



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00236
RADICADO N° 2024-00011-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente y la admisión de la contestación en la presente demanda EJECUTIVA LABORAL que ha instaurado BRYAN ALEJANDRO BETANCUR ÚSUGA en contra de COLPENSIONES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la entidad COLPENSIONES dio respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, contestada la demanda ejecutiva y habiéndose propuesto excepciones de mérito, se ordena correr traslado de la misma a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) días, con fundamento en lo ordenado en el artículo 443 del CGP, aplicable a ésta clase de juicios por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconocerá personería para la representación de COLPENSIONES a la Sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT 900822176-1, y se acepta la sustitución que se hace a la abogada LUISA FERNANDA SÁNCHEZ NIETO, portadora de la T.P 221.371 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES, tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – CORRER traslado de las excepciones a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) días, con fundamento en lo ordenado en el artículo 443 del CGP, aplicable a ésta clase de juicios por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de COLPENSIONES a la Sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT 900822176-1, y se acepta la sustitución que se hace a la abogada LUISA FERNANDA SÁNCHEZ NIETO, portadora de la T.P 221.371 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 049

Hoy 20 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0868f2abf48c4aeb026ce0759e11e914848efa3f56b3d49fd5a7d8ba26415ce7

Documento generado en 19/03/2024 02:33:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>